

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla



REFORMAS

| Publicación | Extracto del texto |
|--------------------|---|
| 01/julio/2015 | ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, de fecha 16 de abril de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA. |

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA | 3 |
| CAPÍTULO I..... | 3 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| ARTÍCULO I | 3 |
| ARTÍCULO 2 | 3 |
| ARTÍCULO 3 | 3 |
| ARTÍCULO 4 | 3 |
| ARTÍCULO 5 | 3 |
| ARTÍCULO 6 | 4 |
| ARTÍCULO 7 | 5 |
| ARTÍCULO 8 | 5 |
| CAPÍTULO II..... | 5 |
| DE LAS AUTORIDADES | 5 |
| ARTÍCULO 9 | 5 |
| ARTÍCULO 10..... | 6 |
| ARTÍCULO 11..... | 6 |
| ARTÍCULO 12..... | 6 |
| CAPÍTULO III..... | 6 |
| DEL JUZGADO CALIFICADOR..... | 6 |
| ARTÍCULO 13..... | 6 |
| ARTÍCULO 14..... | 6 |
| ARTÍCULO 15..... | 7 |
| ARTÍCULO 16..... | 7 |
| ARTÍCULO 17..... | 7 |
| ARTÍCULO 18..... | 7 |
| ARTÍCULO 19..... | 7 |
| ARTÍCULO 20..... | 7 |
| ARTÍCULO 21..... | 8 |
| ARTÍCULO 22..... | 8 |
| ARTÍCULO 23..... | 9 |
| ARTÍCULO 24..... | 9 |
| ARTÍCULO 25..... | 10 |
| CAPÍTULO IV..... | 10 |
| DE LAS FALTAS AL BANDO | 10 |
| ARTÍCULO 26..... | 10 |
| ARTÍCULO 27..... | 10 |
| ARTÍCULO 28..... | 11 |
| ARTÍCULO 29..... | 12 |
| ARTÍCULO 30..... | 13 |
| ARTÍCULO 31..... | 14 |

| | |
|---------------------------------------|----|
| ARTÍCULO 32..... | 14 |
| ARTÍCULO 33..... | 15 |
| CAPÍTULO V..... | 15 |
| DE LAS RESPONSABILIDADES | 15 |
| ARTÍCULO 34..... | 15 |
| ARTÍCULO 35..... | 16 |
| CAPÍTULO VI..... | 16 |
| DEL PROCEDIMIENTO | 16 |
| ARTÍCULO 36..... | 16 |
| ARTÍCULO 37..... | 16 |
| ARTÍCULO 38..... | 16 |
| ARTÍCULO 39..... | 16 |
| ARTÍCULO 40..... | 16 |
| ARTÍCULO 41..... | 17 |
| ARTÍCULO 42..... | 17 |
| ARTÍCULO 43..... | 18 |
| ARTÍCULO 44..... | 18 |
| CAPÍTULO VII..... | 18 |
| DE LA AUDIENCIA..... | 18 |
| ARTÍCULO 45..... | 18 |
| ARTÍCULO 46..... | 18 |
| ARTÍCULO 47..... | 18 |
| ARTÍCULO 48..... | 19 |
| ARTÍCULO 49..... | 19 |
| ARTÍCULO 50..... | 19 |
| ARTÍCULO 51..... | 19 |
| ARTÍCULO 52..... | 19 |
| ARTÍCULO 53..... | 20 |
| CAPÍTULO VIII..... | 20 |
| DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES | 20 |
| ARTÍCULO 54..... | 20 |
| ARTÍCULO 55..... | 20 |
| ARTÍCULO 56..... | 21 |
| ARTÍCULO 57..... | 21 |
| ARTÍCULO 58..... | 21 |
| ARTÍCULO 59..... | 21 |
| ARTÍCULO 60..... | 27 |
| CAPÍTULO IX..... | 27 |
| DEL RECURSO | 27 |
| ARTÍCULO 61..... | 27 |
| TRANSITORIOS..... | 28 |

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de observancia general en el territorio del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, y tiene como objeto mantener el orden público, la seguridad de los ciudadanos, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Bando.

ARTÍCULO 2

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las Autoridades competentes para la preservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y el Juez Calificador en las colonias que conforman e integran el Municipio, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, proporcionar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

ARTÍCULO 3

Corresponde al Municipio por conducto del Juez Calificador, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones administrativas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 4

Se consideran como infracciones o faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 5

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tiene por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y las Garantías de sus habitantes del Municipio y los que transiten por el mismo;
- II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- III. Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados;
- IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y
- V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 6

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla;
- II. Bando: al presente Bando de Policía y Gobierno;
- III. Día de salario mínimo: al importe de un día de salario mínimo vigente en la región en el momento de cometerse la infracción;
- IV. Infracción o falta: a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;
- V. Infractor: a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción o falta;
- VI. Juez Calificador: Autoridad Municipal encargada de conocer y determinar la existencia de las infracciones al Bando;
- VII. Lugar público: el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, cementerios, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;
- VIII. Lugar privado: para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Orden Público: es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto, el uso o destino de los bienes de dominio público para beneficio colectivo;

X. Presunto infractor: a la persona que se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XI. Reincidencia: al caso en que un individuo comete por más de una ocasión y en un periodo de hasta tres meses , una o varias de las faltas contempladas en este ordenamiento que hayan sido sancionadas con multa, faena o arresto;

XII. Sanción: la consecuencia de la determinación de responsabilidad que puede consistir en amonestación, multa y arresto que no deberá exceder en ningún caso de treinta y seis horas, así como trabajo a favor de la comunidad conocido también como faena, y

XIII. Vía pública: es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, veredas, explanadas, jardines, parques, paseos, plazas, pasos a desnivel, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 7

La vigilancia sobre la comisión de las faltas al Bando, queda a cargo del Presidente Municipal Constitucional y de la Policía Municipal, así como del Presidente de la Junta Auxiliar en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 8

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9

Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Juez Calificador, y
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 10

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones o faltas administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 11

Al Síndico Municipal le corresponde proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación, así como resolver el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 12

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y
- II. Autorizar con el Secretario del Ayuntamiento, los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 13

En el Municipio se podrá constituir un Juzgado Calificador, el cual estará integrado por un Juez Calificador, mismo que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 15

Si por razones administrativas, operativas o económicas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal quien a su vez puede delegar esta función a las personas estipuladas en el artículo 9 del presente Bando.

ARTÍCULO 16

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 17

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Radicar en el Municipio;
- IV. No ejercer otro cargo público;
- V. Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado en términos de Ley;
- VI. No haber sido condenado por un delito internacional;
- VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, y en asuntos que tenga su origen en el Juzgado Calificador, el Juez quedará impedido de realizar cualquier tramitación.

ARTÍCULO 19

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán suplidas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20

Al Juez Calificador le corresponde:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en el caso de que así lo requiera;
- VI. Poner a disposición de las Autoridades en materia de Transito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en

los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador;

VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura y a la Comisión de Gobernación, un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador, y

VII. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre, la falta, día, hora, quien lo remite y demás datos que hagan correcto su funcionamiento.

ARTÍCULO 23

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De correspondencia;

III. De citas;

IV. De registro de personal;

V. De multas, y

VI. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales y Federales.

ARTÍCULO 24

Los elementos de Policía Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de banderillas;

II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador, y

V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario.

ARTÍCULO 25

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de autoridad Judicial;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y
- VIII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 26

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, las faltas se calificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Medio Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 27

Son faltas contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar;

- II. Usar un lenguaje malsonante y ofensivo en espacios públicos que afecten a la moral de las personas;
- III. Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;
- VII. Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestia a vecinos;
- VIII. Efectuar de forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestia a los vecinos;
- IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- X. Colocar sin el permiso correspondiente, cualquier tipo de objeto que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

ARTÍCULO 28

Son faltas Contra la Seguridad de la Población:

- I. No acatar las indicaciones de la Autoridad;
- II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestia o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;
- III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a parques, auditorios y demás lugares públicos;

VI. Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;

VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

VIII. Agruparse con el fin de causar molestia o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;

IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;

X. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público;

XI. Permitir los dueños de animales, que estos causen perjuicios o molestias a terceros y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas;

XII. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y

XIII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

ARTÍCULO 29

Son faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

II. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales;

III. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;

- IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibición obsceno en la vía pública o lugares públicos, dentro de vehículos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;
- V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en vía pública;
- VI. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;
- VII. Colocar o exhibir imágenes que con contenido pornográfico o violento;
- VIII. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos o enervantes sin el permiso correspondiente;
- IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales, y
- X. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

ARTÍCULO 30

Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada:

- I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III. Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;
- IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
- V. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;

VI. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

VII. Ingresar en lugares o zonas de acceso prohibido;

VIII. Cerrar calles o vías públicas que restrinjan el libre tránsito, y

IX. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, la autoridad Municipal independientemente de la multa que corresponda, ordenará, previo dictamen emitido por las autoridades catastrales y demás competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 31

Son faltas Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 32

Son faltas Contra la Salud:

I. Arrojar a la vía pública, terrenos baldíos o propiedad privada, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;

III. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

IV. Fumar en lugar no autorizado para ello, y

V. Exponer bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 33

Son faltas Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

- I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;
- II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daño en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- III. Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes;
- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;
- V. Conservar predios urbanos con basura;
- VI. Maltratar a los animales, y
- VII. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 34

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

- I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometer una falta;
- II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución;
- III. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- V. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 35

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones; y el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 36

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora competente, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones o faltas que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 37

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y la defienda, la Autoridad suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que presente al defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 38

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 39

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 40

En caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de treinta y seis horas contando a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 41

Si la persona presentada es extranjero, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 42

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberán, poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;

III. Si al término de dos horas no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

IV. Si a consideración del Juez, el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandonado por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrá solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

V. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 43

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 44

La Autoridad pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 45

El procedimiento en materia de faltas al Bando se sustanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 46

La Autoridad en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 47

El procedimiento al que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;

III. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

IV. Emitida la resolución, la Autoridad la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 48

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al momento de notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto que le corresponda o cumplir el trabajo comunitario o faena impuesta; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por trabajo comunitario o por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 49

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 50

En lo procedente, será de aplicación supletoria para el presente Bando, la legislación penal adjetiva del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 51

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

ARTÍCULO 52

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 53

En todos los procedimientos en materia de infracciones o faltas al Bando, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicará las siguientes sanciones:

I. Amonestación: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa y arresto o el trabajo a favor de la comunidad, conocido como faena;

II. Multa de 15 a 100 días de salario mínimo al momento de cometerse la infracción, dicha sanción económica cuando no pueda pagarse se le sustituirá por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas: detención provisional del infractor, consistente en privación de la libertad impuesta por la autoridad administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad: también conocido como faena, que tendrá como único objetivo la sensibilización del infractor en función al bien común y su entorno social.

ARTÍCULO 55

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 56

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por trabajo comunitario, o en su caso, arresto, que no excederá de treinta y seis horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 57

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 58

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal objeto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 59

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, la Autoridad Calificadora se basará en el tabulador siguiente:

| | INFRACCIÓN | ARTÍCULO | MULTA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA |
|----|--|-----------------------|---|
| 1. | Perturbar el orden y escandalizar; | Art. 27 fracción I. | De 15 a 35 días |
| 2. | Usar un lenguaje malsonante y ofensivo en espacios públicos que afecten a la moral de las personas; | Art. 27 fracción II. | De 15 a 35 días |
| 3. | Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares; | Art. 27 Fracción III. | De 25 a 50 días |
| 4. | Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas; | Art. 27 Fracción IV. | De 15 a 35 días |

| | | | |
|-----|--|------------------------|-----------------|
| 5. | Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades; | Art. 27 fracción V. | De 25 a 50 días |
| 6. | Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho; | Art. 27 Fracción VI. | De 25 a 50 días |
| 7. | Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestia a vecinos; | Art. 27 Fracción VII. | De 15 a 35 días |
| 8. | Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos; | Art. 27 Fracción VIII. | De 15 a 35 días |
| 9. | Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; | Art. 27 Fracción IX. | De 15 a 35 días |
| 10. | Colocar sin el permiso correspondiente, cualquier objeto que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos; | Art. 27 Fracción X | De 15 a 35 días |
| 11. | No acatar las indicaciones de la Autoridad; | Art. 28 fracción I. | De 25 a 50 días |
| 12. | Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros; | Art. 28 fracción II. | De 15 a 35 días |
| 13. | Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador; | Art. 28 Fracción III. | De 15 a 35 días |
| 14. | Lanzar proyectiles o cualquier objeto, | Art. 28 | De 20 a 50 días |

| | | | |
|-----|--|------------------------|-----------------|
| | así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos; | Fracción IV. | |
| 15. | Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares parques, auditorios y demás lugares públicos; | Art. 28 fracción V. | De 10 a 20 días |
| 16. | Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente; | Art. 28 Fracción VI. | De 10 a 20 días |
| 17. | Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustible o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio; | Art. 28 Fracción VII. | De 10 a 50 días |
| 18. | Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones; | Art. 28 Fracción VIII. | De 20 a 50 días |
| 19. | Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial; | Art. 28 Fracción IX. | De 20 a 50 días |
| 20. | Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público; | Art. 28 fracción X. | De 20 a 50 días |
| 21. | Permitir los dueños de animales, que estos causen perjuicios o molestias a terceros, y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, | Art. 28 Fracción XI. | De 15 a 35 días |

| | | | |
|-----|---|---------------------------|-----------------|
| | advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas; | | |
| 22. | Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello; | Art. 28 Fracción XII. | De 15 a 35 días |
| 23. | Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas; | Art. 28 Fracción XIII. | De 15 a 35 días |
| 24. | Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces; | Art. 29 fracción I. | De 15 a 35 días |
| 25. | Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales; | Art. 29 fracción II. | De 25 a 50 días |
| 26. | Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que está prohibido su ingreso; | Art. 29 Fracción III. | De 15 a 35 días |
| 27. | Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares públicos, dentro de vehículos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos; | Art. 29 fracción IV. | De 20 a 50 días |
| 28. | Incitar, permitir, promover o ejercer prostitución en la vía pública; | Art. 29 Fracción V. | De 15 a 35 días |
| 29. | Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona; | Art. 29 Fracción VI. | De 25 a 50 días |
| 30. | Colocar o exhibir imágenes con contenido pornográfico o violento; | Art. 29 Fracción VII. | De 15 a 35 días |
| 31. | Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación , que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes o psicotrópicos sin el permiso correspondiente; | Art. 29 Fracción VIII. | De 25 a 50 días |
| 32. | Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, | Art. 29 Fracción IX. | De 15 a 35 días |

| | | | |
|-----|--|---------------------------|-----------------|
| | en los establecimientos comerciales; | | |
| 33. | Conducir en estado de ebriedad o bajo influjo de cualquier estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares. | Art. 29 Fracción X. | De 10 a 20 días |
| 34. | Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen; | Art. 30 fracción I. | De 15 a 35 días |
| 35. | Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos; | Art. 30 fracción II. | De 15 a 35 días |
| 36. | Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio; | Art. 30 Fracción III. | De 15 a 35 días |
| 37. | Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública; | Art. 30 Fracción IV. | De 15 a 35 días |
| 38. | Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se señalan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población; | Art. 30 fracción V. | De 15 a 35 días |
| 39. | Utilice el servicio público de transporte y se niegue a pagar el importe correspondiente; | Art. 30 Fracción VI. | De 15 a 35 días |
| 40. | Ingresar en lugares o zonas de acceso prohibido; | Art. 30 Fracción VII. | De 15 a 35 días |
| 41. | Cerrar calles o vías públicas que restrinjan el libre tránsito; | Art. 30 Fracción VIII. | De 15 a 35 días |
| 42. | Invadir, enajenar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en | Art. 30 Fracción IX. | De 25 a 50 días |

| | | | |
|-----|---|-----------------------|-----------------|
| | fraccionamientos, unidades habitacionales o similares; | | |
| 43. | Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello; | Art. 31 fracción I. | De 15 a 35 días |
| 44. | Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente; | Art. 31 fracción II. | De 15 a 35 días |
| 45. | Arrojar a la vía pública, terrenos baldíos o propiedad privada, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas; | Art. 32 fracción I. | De 25 a 50 días |
| 46. | Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública; | Art. 32 fracción II. | De 15 a 35 días |
| 47. | Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales; | Art. 32 Fracción III. | De 25 a 50 días |
| 48. | Fumar en lugares no autorizados para ello; | Art. 32 Fracción IV. | De 15 a 35 días |
| 49. | Exponer bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores; | Art. 32 Fracción V. | De 25 a 50 días |
| 50. | Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios; | Art. 33 fracción I. | De 15 a 35 días |
| 51. | Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daño en los jardines y áreas verdes o cualquier | Art. 33 fracción II. | De 15 a 35 días |

| | | | |
|-----|--|--------------------------|-----------------|
| | otro lugar público; | | |
| 52. | Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes; | Art. 33 Fracción III. | De 15 a 35 días |
| 53. | Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente; | Art. 33 Fracción IV. | De 15 a 35 días |
| 54. | Conservar los predios urbanos con basura; | Art. 33 fracción V. | De 15 a 35 días |
| 55. | Maltratar animales, y | Art. 33 Fracción VI. | De 15 a 35 días |
| 56. | Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra. | Art. 33 Fracción VII. | De 15 a 35 días |

ARTÍCULO 60

Las sanciones económicas que se impongan a los particulares con motivo del presente Bando, constituirán créditos fiscales a favor del erario municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Puebla.

CAPÍTULO IX

DEL RECURSO

ARTÍCULO 61

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en los artículos 252 al 275 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, de fecha 16 de abril de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 01 de julio de 2015, Número 01, Segunda Sección, Tomo CDLXXXIII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta el Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil catorce. Presidente Municipal Constitucional. CIUDADANO HORACIO TLAHUEL ABRAJAN. Rúbrica. Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública. CIUDADANO FAUSTINO LLANOS MUNGUÍA. Rúbrica. Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, así como Industria, Comercio, Ganadería y Agricultura. CIUDADANO LUIS CRISTOBAL DOSSETTI PUC. Rúbrica. Regidor de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. CIUDADANO ISRAEL GALEAZZI ARCOS. Rúbrica. Regidora de Salubridad y Asistencia Social. CIUDADANA ZEFERINA TLACUATL TLACUATL. Rúbrica. Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. CIUDADANA CLAUDIA ZAGO BRONCA. Rúbrica. Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad Entre Géneros. CIUDADANA ERIKA ELENA GUAJARDO ZAGO. Rúbrica. Regidor de Turismo, Parques y Jardines. CIUDADANO JAVIER GOMEZ TECUATL. Rúbrica. Síndico Municipal CIUDADANO ELOY TECUANHUEY VAZQUEZ. Rúbrica. Secretaria General del Ayuntamiento. CIUDADANA ITZEL SANCHEZ MIXQUITL. Rúbrica.